

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00179-00 (Ejecutivo Singular).

Dentro de la demanda de la referencia el apoderado judicial de la ejecutante, solicita al despacho corrección del mandamiento de pago de fecha 25-Agosto-2021, por las siguientes razones:

“en la parte Resolutiva de este Auto que Libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de fecha 25-08- 2021, en el Primer Punto, más exactamente en el Inciso Quinto (5) de este, si se mira con detenimiento, encontrará que hubo un Error de Transcripción, que al momento el funcionario que realizó el Auto, en vez de colocar la Palabra CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS colocó fue la palabra “CUATRO MILLONES DE PESOS”, pero es de anotar, que en la transcripción de números si está bien escrito o plasmado en el Auto (\$400.000.000), razón por la cual acudo a su Despacho, con el objeto de que se aclare o sea subsanado este impase de error de transcripción de palabras, que en vez de colocar CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS colocaron fue CUATRO MILLONES DE PESOS”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la corrección solicitada es aplicable en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. Así las cosas, este despacho estima procedente la petición planteada por el apoderado, en el sentido de efectuar las correcciones solicitudes, pero solo en lo que respecta en la parte resolutiva de la providencia, donde se identificara correctamente la suma correspondientes a las cuatro letras de cambio estos es el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Corregir la parte resolutive del auto adiado 25-Agosto-2021 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia, la parte resolutive del numeral primero de dicho proveído quedará así:

"PRIMERO. Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular, a favor de JHONY BALLESTAS VERGARA (CC No. 78.695.936), contra MARIBEL GARCES RAMOS (CC No. 34.994.735), por las siguientes sumas dinerarias: - Por el valor insoluto de capital contenido en los títulos valores (Letras de cambio No. 01, 02, 03 y 04) equivalentes a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. Liquidar los intereses moratorios al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-71715 inscrito en la Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, pertenecientes a la demandada MARIBEL GARCES RAMOS (CC No. 34.994.735). Por Secretaria ofíciese en tal sentido.

SEXTO. Se ordena NOTIFICAR al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA), para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación se sirva hacer valer sus créditos en este mismo proceso o en otro separado si así lo

dispone contra MARIBEL GARCES RAMOS (CC No. 34.994.735). Lo anterior, con ocasión al gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-71715.

SÉPTIMO. Reconocer al doctor JHONY BALLESTAS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.695.936, expedida en Montería (Córdoba) y tarjeta Profesional No. 202.014 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de los títulos valores mencionados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989. NOVENO. Archívese copia de la demanda”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df4222f637600441de1ba1e3dbbaaf32941f2f6e7f9ac112947322bff0c6970

Documento generado en 27/08/2021 11:46:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**